

AVISO No 898

22 de octubre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA JULIANA JARAMILLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES PQRDS 11287 del 11 de octubre de 2024**

Persona a notificar: **MARIA JULIANA JARAMILLO**

Dirección de notificación **URB. MARBELLA MZ 1 CS 3 BIS**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 de Octubre de 2024

Señor (a):

MARIA JULIANA JARAMILLO

Dirección: **URB. MARBELLA MZ 1 CS 3 BIS**

Matricula No. **164865**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 898- **RES PQRDS 11287 del 11 de octubre de 2024**

Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por Aviso 898- **RES PQRDS 11287 del 11 de octubre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION 164865.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 11287
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR274955
MATRICULA 164865

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA JULIANA JARAMILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR274955** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB. MARBELLA MZ 1 CS 3 BIS**, identificado con **Matrícula 164865**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB. MARBELLA MZ 1 CS 3 BIS**, identificado con **Matrícula 164865**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$226.900)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 164865**, la cual se llevó a cabo el día 09 de Octubre de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR CONTROL AGUA SERIE 23-148219 LECTURA 48, USO RESIDENCIAL, SURTE 1 UNIDAD HABITACIONAL, NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA EN EL PREDIO Y NO HAY UN NUMERO PARA LLAMAR"
5. Que, para poder verificar las instalaciones internas y el estado del medidor para así descartar posibles fugas o daños en el predio, es necesario atender las visitas de verificación. **Matrícula 164865**.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
7. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se logra evidenciar que los consumos facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, toda vez que se registran lecturas ascendentes mes a mes. **Matrícula 164865**.
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 164865**.

9. Que, es necesario atender las visitas de verificación realizadas al predio, con el fin de descartar posibles fugas o daños internos que estén generando el alto consumo reportado por el usuario. **Matrícula 164865.**
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 164865.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **MARIA JULIANA JARAMILLO**, en el sentido de realizar ajustes a las Facturas correspondientes al predio identificado con **Matrícula 164865**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que para poder verificar las instalaciones internas y el estado del medidor para así descartar posibles fugas o daños en el predio, es necesario atender las visitas de verificación. **Matrícula 164865.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **MARIA JULIANA JARAMILLO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

Armenia, Q. 11 de Octubre de 2024

Señor (a):

MARIA JULIANA JARAMILLO

Dirección: **URB. MARBELLA MZ 1 CS 3 BIS**

Matricula **No. 164865**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 11287.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 11287 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.